

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
SEGUNDA INSTANCIA RECURSO DE QUEJA
Rdo. 54001-4003-005-2007-00508-01

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el recurso de queja presentado por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por RENE ALBERTO DIAZ, como cesionario, contra MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA, contra el auto de fecha 19 de abril del año en curso, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad.

CONSIDERACIONES:

El recurso de queja procede cuando el Juez niega la apelación de una providencia y está regulado por el Art. 352 y s.s., del C. G.P. Si entrar en profundas disertaciones jurídicas, se tiene que la sustentación del recurso de queja, debe estar encaminada a probar la viabilidad del recurso, los motivos por los cuales considera procedente la concesión de la apelación.

En este asunto, el profesional del derecho recurrente en queja desconoce la forma de sustentación de este recurso, pues su argumentación la encaminó a atacar nuevamente la decisión del a-quo, incluso de pedir que se le ordenara cambiar lo decidido, pero en ninguna parte de sus argumentos expuso sobre la viabilidad o no del recurso de apelación, que es la base sobre la cual se debe basar la alegación ante el a-quo.

Significa lo anterior, que omitió el recurrente en queja, sustentar y probar al juzgado que la providencia recurrida era susceptible de apelación, por cuanto esta superioridad debe decidir única y exclusivamente sobre la viabilidad o no del recurso, por lo tanto, debe demostrar que la providencia si es susceptible de dicho recurso, mas no pretender que a través de este recurso, se resuelva sobre la decisión de fondo del Juez de la primera instancia.

Frente al tema, la Corte Suprema de Justicia, en auto del 21 de marzo de 2013, radicado No. 1100102030002012-00973-01., señaló lo siguiente:

” Sin embargo, a pesar de que el accionante cumplió con las pautas establecidas en ese precepto, al solicitar su revocatoria por vía de reposición y pedir las copias conducentes del proceso, **cuando presentó el escrito de formulación lo dirigió expresamente contra la decisión que desató el ataque horizontal**, la cual no es susceptible del mismo y que lo torna ineficaz”. (Se resalta).

Así las cosas, ante la ausencia total de sustentación del recurso de queja, pues se itera, la sustentación del recurrente no tiene relación alguna con la queja, procede entonces la declaración de desierto, que aplica cuando el recurso no es sustentado oportunamente o

se sustenta de manera deficiente, valga decir, sin argumentación suficiente para respaldar el disenso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de queja, por lo motivado.

SEGUNDO: Comuníquese al a-quo y devuélvase la actuación virtual.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fdc252581d1fd1a69d7aba336d810f1bd2fb9f918bb59032decb1ece9f2a7d**
Documento generado en 31/05/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó la suspensión del proceso.

Cúcuta, 31 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00089-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, contra **JAVIER EDUARDO VALVIDIESO ROMERO**, con el fin de darle trámite correspondiente.

En primer lugar, se tiene que con fundamento en el artículo 163 del C.G.P., y a través de la dirección electrónica de la parte demandante mercedes.camargovega@gmail.com, se aportó una solicitud relacionada con la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses contados a partir del recibo del correo; sin embargo, revisado detenidamente el poder otorgado a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, no se observa del contenido del mismo que se le haya conferido la facultad para suspender el presente proceso.

Por lo anterior y dado que con la solicitud tampoco se aportó anexo de una autorización expresa de la entidad bancaria demandante relacionada expresamente con tal facultad a la apoderada judicial de ese extremo activo, se dispone entonces NO acceder a la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 51 de fecha 01 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74530dd46da6f076a37b0eab58a9bbe57b969249ab72964121f045a8715fd4f**

Documento generado en 31/05/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00426-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por LUIS ALFONSO PÉREZ GÓMEZ contra ANDUL SILVANA PÉREZ GÓMEZ, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que por auto de fecha 13 de enero de 2023, se ordenó entre otras decretar la inscripción de la demanda de la matrícula inmobiliaria No. 260-163481, siendo, por lo tanto, comunicado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos mediante oficio 2023-0012 de fecha 17 de enero de 2023, y recibida respuesta de esa dependencia informando lo siguiente:

“De conformidad con la instrucción administrativa N° 5 de 22 marzo de 2022 no es procedente asignar turno misional de registro a la documentación allegada, toda vez que las instrucciones 08 y 12 del 2020 fueron derogadas.

Por lo anterior el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esta oficina de registro el documento de su interés, por lo cual el usuario deberá aportar otra copia física del correo donde consta que recibió por parte del operador judicial, y la impresión completa del archivo, sin esto no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación. En virtud del procedimiento para la radicación de documentos establecida en la ley 1579 del 2012, artículo 14.”

Pues bien, pese a que lo anterior fue puesto en conocimiento de la parte actora, a la fecha no obra pronunciamiento alguno tendiente a materializar y/o efectuar la respectiva inscripción decretada, razón por la que se requiere al extremo activo para que se pronuncie sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 051 de fecha 01 de junio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938b0951447d8b8b6c3e41886728a01503271c95248f45f7d8e810244eb5fa09**
Documento generado en 31/05/2023 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que por auto de fecha 27 de julio del 2022 se requirió a la demandante Dra. MARIA NATALIA GARCIA-HERREROS DULCEY quien obra como endosatario en procuración del señor JUAN DAVID RINCON TARAZONA para que cumpliera con su carga de notificación y se le requirió para que procediera a cumplir con lo ordenado dentro de los siguientes treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Pasa al despacho para resolver.

Cúcuta, 31 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto decreta desistimiento tácito
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00195-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por la Dra. MARIA NATALIA GARCIA-HERREROS DULCEY quien obra como endosatario en procuración del señor JUAN DAVID RINCON TARAZONA, en contra del señor GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la información que se encuentra en la constancia que antecede se verificó que en efecto mediante auto del 27 de julio del 2022 se requirió a la parte ejecutante para que procediera *“cumplido con su carga de notificar el auto proferido el 2 de julio del 2021 para que proceda a materializar las notificaciones del extremo pasivo en la forma dispuesta en el auto de 2 de julio del 2021, dentro de los siguientes treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso”*, lo que a la fecha guardó silencio.

En consecuencia, se deberá dar aplicación al artículo 317 numeral 1º Inciso 2º del Código General del Proceso ya que dispone que *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*; y por sustracción de materia, se dejara de responder a la solicitud de una de las partes demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda seguida por la Dra. MARIA NATALIA GARCIA-HERREROS DULCEY quien obra como endosatario en procuración del señor JUAN DAVID RINCON TARAZONA, en contra del señor GERSON ARLEY D’ANDREA RINCON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ORDENAR LA ENTREGA física de los documentos que sirvieron de base de ejecución, pues los mismos fueron presentados en forma digital.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente proceso, realizando por secretaria los oficios pertinentes.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente, dejando las constancias del egreso del presente procedimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829afdfeb11de29c4c84ef40bac92189f30e812023fec6724fa732e170cdb18**
Documento generado en 31/05/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00257-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita fecha de remate en este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO BBVA COLOMBIA contra SANDRA PATRICIA RESTREPO.

Lo pedido no es procedente, por cuanto en providencia del 5 de noviembre de 2021, se ordenó la expedición de un nuevo avalúo, conforme lo pedido por la parte actora, para lo cual se libro el oficio No. 510 del 7 de diciembre de 2021 a la Oficina de Catastro Multipropósito del Municipio de Cúcuta, sin que a la fecha exista respuesta o se haya aportado el avalúo.

Así las cosas, no hay lugar a fijar fecha de remate y se ordenara oficiar a la Oficina en cita, para que expida el avalúo catastral actualizado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 051 del 01 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2c877a37cf7b50b35b289f2e5ab9b883927b9ae39ec29d248419e834badcb1**

Documento generado en 31/05/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Expropiación
Rad. 540013153004-2022-00005-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida de expropiación promovida a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-** contra **Ignacio López Rodríguez**, con el fin de resolver las solicitudes dispuestas en la constancia secretarial.

En atención a que, por auto 22 de marzo de 2022, se ordenó en el numeral cuarto lo siguiente: ***“CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que fije copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación, para lo cual deberá realizar un aviso en los términos de las normas mencionadas y allegar prueba de dicha diligencia”***, y dado que de lo anterior no obra constancia dentro del expediente, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 51 de fecha 01 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d563f134400208aa0e1b7598f41980f0538ac15c84d18df9e64a29eac85119d**

Documento generado en 31/05/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00408-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la parte demandante en este EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A contra SANDRA MILENA RAMIREZ JAIMES, “el embargo del proceso de jurisdicción coactiva que la DIAN le sigue a la demandada por la obligación de renta del año 2019”.

La medida cautelar solicitada no esta contemplada dentro de nuestro ordenamiento procesal, razón por la cual no se accede a lo pedido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 051 del 01 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f43364d9b8f6bf617aafa173a92ad96be42cf205bf4e2fca0e37ee645242ed**

Documento generado en 31/05/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 31 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00040-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por LA EMPRESA OBRAS Y EDIFICACIONES SAS entidad debidamente representada, a través de apoderado judicial contra CDA CANAL BOGOTA SAS debidamente ~~representada~~ con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que la entidad demandada informa la cesión a título de venta todas las acciones que poseía en el capital accionario de LA EMPRESA OBRAS Y EDIFICACIONES SAS entidad debidamente representada a su esposa SONIA MARIA PEREZ MOLINA (persona que endoso la letra de cambio base del recaudo ejecutivo), entonces se agrega al presente trámite el escrito allegado y se pone en conocimiento para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 051 de fecha 1 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c98c6185b9bc466c9bff45e0da3b3834478cc40a3ae17d1bacdd1e8786a3c5**

Documento generado en 31/05/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presento renuncia al poder, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de mayo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00284-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra la empresa DUSAKAWI ESP debidamente representada, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Encuentra el Juzgado que el apoderado de la entidad demandada DUSAKAWI EPS debidamente representada, allegó renuncia al poder y demostró la prueba de envío de la comunicación enviada al poderdante como señala el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, por cumplirse los requisitos legales se ADMITE la renuncia al poder presentada por el Dr. CARLOS MARIO LEAL que obra como apoderado de DUSAKAWI EPS entidad debidamente representada, en los términos y para los efectos señalados.

Requerir a DUSAKAWI EPS entidad demandada para que constituya apoderado que la represente en el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 051 de fecha 1 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447d3fb5dce69183199418d2779991126a6b79be4c11071c95280b9d571d8eba**

Documento generado en 31/05/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00131-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL, seguido a través de apoderado judicial por MAGDA SHIRLEY GONZALEZ CARRERO y otros contra GLADYS MAYERLY MARCONI CARVAJAL y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede se informa al solicitante que conforme lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, habiéndose ordenado el traslado de lo solicitado a través de auto del pasado 26 de mayo de 2023, no existe a la fecha pronunciamiento o solicitud de terminación expresa que se encuentre presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 051 de fecha 01 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2166a0b3ec946455bfb020c2b75b47728da7a4ec22aebede4e93c0b56b7eaa**

Documento generado en 31/05/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00020-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.** contra **Constructora San Fernando Del Rodeo S.A.S., y otro**, como conformantes de la **Unión Temporal Nuevo Gramalote**, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que por auto de fecha 09 de febrero de 2022, se ordenó entre otras decretar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-325585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, siendo, por lo tanto, comunicado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos mediante oficio **JACVLCTO-2022-116** de fecha 17 de febrero de 2022, y recibida respuesta de esa dependencia informando que *"...el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esta oficina de registro el documento de su interés, por lo cual el usuario deberá aportar otra copia física del correo donde consta que recibió por parte del operador judicial, y la impresión completa del archivo, sin esto no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación. En virtud del procedimiento para la radicación de documentos establecida en la ley 1579 del 2012, artículo 14."*

Pues bien, lo anterior fue puesto en conocimiento de la parte actora, y a la fecha no obra pronunciamiento alguno tendiente a efectuar, materializar o desistir de la medida decretada, razón por la que se requiere al extremo activo como interesado directo para que se pronuncie sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 051 de fecha 01 de junio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6891c17dc569f30cbae74760ba26aba5af3367fd9c15d09f4f08e01090f32d**

Documento generado en 31/05/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>